CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 24 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondido por reparto, la cual después de revisada cumple con lo establecido en la ley 1996 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el CGP, para su admisión. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 24 de enero de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 143
Radicación:	76520-31-84-001-2022-00455-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Lia Raquel Bravo de Mallama, E Hilda Fanny Mallama Bravo.
Titular del Acto Jurídico:	Martha Isabel Mallama Bravo

Ha sido presentada demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, de la señora **MARTHA ISABEL MALLAMA BRAVO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 31.169.510, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LIA RAQUEL BRAVO DE MALLAMA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 27.053.995, e **HILDA FANNY MALLAMA BRAVO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 31.175.715, domiciliadas en la en la Calle 65 A # 28-168 2 PISO, teléfono 3208466023, correo electrónico hildafan@hotmail.com, en calidad de madre y hermana respectivamente de la titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador Ad Litem para la señora **MARTHA ISABEL MALLAMA BRAVO**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

De igual forma, una vez revisado los anexos presentados con el escrito de demanda y en consecuencia con el artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019, se requerirá a la parte interesada para que aporte el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la *"Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal"*, en concordancia con los artículos 11, 12 y 13 y numeral 4 del artículo 38 de la misma norma.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentado en favor de la señora **MARTHA ISABEL MALLAMA BRAVO,** conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR a la DR. **JULIAN DAVID TORRES CASTRO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.635.168 expedida en Palmira - Valle, con Tarjeta Profesional No. 233.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico judatoca@hotmail.com, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como curador Ad – Litem, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al nombrado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) líbrese oficio respectivo.

QUINTO: CÍTENSE a las personas que obran como red de apoyo de la señora **MARTHA ISABEL MALLAMA BRAVO**, (hermano), para que en dicha calidad sea oído con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al articulo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: TÉNGASE al Dr. **DAGOBERTO ANGULO VELASCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.693.246, tarjeta profesional No. 158.473 del C. S. de la J, ubicado en la Calle 48ª Nro. 23 B - 67 Barrio Altamira Palmira Valle, teléfono 3015463265 – 3147692982, correo electrónico daanve2@hotmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

c.c.g.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 006 de hoy 25 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf980c1af159eadd3bb844a4a3aa7ce10c190b9db4cbb79c9af08a7ff2191acb**

Documento generado en 24/01/2023 05:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica